

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016 (CTE/03/2016) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete treinta horas del día veinticinco de julio de dos mil, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Lic. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos, y la Lic. Guadalupe Muñoz Trejo, Titular del Órgano Interno de Control de esta Comisión, con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del 2016 (CTE/03/2016) del citado Comité, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis y evaluación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100012416, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Análisis y evaluación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100012716, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. IA
- IV. Análisis y evaluación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100013116, con fundamento en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de convalidar su procedencia. ✓
- V. Análisis y evaluación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100013616, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así Handwritten signature

como para la elaboración de versiones públicas, a fin de convalidar su procedencia.

### I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

### II. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100012416, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 21 de junio del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100012416, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“Descripción clara de la solicitud de información: Quiero saber el número de multas impuestas durante el año 2015 por incumplimiento a la normatividad a cada Afore, es decir, quiero saber el número y monto de cada multa.” (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarla del ámbito de su competencia. VA

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la representante de la Vicepresidencia Jurídica comentó que la Dirección General Adjunta de Sanciones, unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia de mérito informó lo siguiente: ✓

*“De acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.”*

*Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8, fracción VI de Ley General de Transparencia y acceso a la información pública que establece que el derecho de acceso a la información o clasificación de la misma se interpretará de acuerdo*



con los principios Constitucionales y Tratados Internacionales de los que los Estados mexicanos sea parte, que a la letra señala:

“Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá **prevalecer el principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

**VI. Máxima Publicidad:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;...”

En ese sentido, atendiendo a las solicitudes planteadas, se informa que en el año 2015 se impusieron 2,051 multas por el monto total de \$41'295,626.25.

Ahora bien, no obstante lo anterior, conforme a lo estipulado en las fracciones IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracciones IV, VI, XI, y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión se encuentra imposibilitada para solventar de manera detallada las solicitudes que nos ocupan, ya que dicha información tiene el carácter de reservada.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país;

*pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

...

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...*

...

*XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

*XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales..."*

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,**

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

...

*VI Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...*

CA

*XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

X

...

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales..."*

Handwritten signature

*Así pues en el caso particular, y atendiendo a que esta Comisión tiene como objeto velar por el sano desarrollo del sistema de ahorro para el retiro, bajo tal postulado, es que la información solicitada por el interesado, no puede ser revelada en los términos individuales en los que solicita, toda vez que este Órgano Desconcentrado actualmente conforme a lo previsto en los artículos 2º, 5º, fracciones XIV y XV de la*

Handwritten signature

Handwritten mark



*Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no cuenta con facultades para hacer del conocimiento del público en general las sanciones que imponga a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, además de considerar que se podría actualizar un riesgo al sistema de ahorro para el retiro, toda vez que dicha información, podría influir de manera significativa en la voluntad de los trabajadores, al momento de elegir la entidad que maneje su cuenta individual, tomando sólo en consideración las sanciones que impone esta Comisión.*

*No obstante lo anterior, como se refirió al principio del presente, se detallan las sanciones impuestas por esta Comisión en el año de 2015, salvaguardando el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad.*

*Cabe señalar que conforme a la legislación particular aplicable a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dichos organismos cuentan con facultades expresas para publicar las sanciones que al efecto impongan por infracciones a las leyes que regulan a las entidades y personas sujetas a su supervisión, o a las disposiciones que emanen de ellas.*

*Adicional a lo anterior, cabe precisar que el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la llamada Reforma Social, en dicha iniciativa se encuentra la propuesta de incluir el artículo 99 bis a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la cual se prevé que esta Comisión estaría obligada a hacer del conocimiento del público en general las sanciones que imponga, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno, información que se haría del conocimiento del público en general a través del portal de internet de esta Comisión.*

*En ese sentido, en tanto dicha iniciativa no sea aprobada por las Cámaras del Congreso de la Unión, promulgada por el Ejecutivo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, entre en vigor, y se dicten los lineamientos relativos por la Junta de Gobierno, esta Comisión legalmente se encuentra imposibilitada, reiterando que el carácter de reservada se encuentra debidamente motivada en los párrafos que anteceden." (sic)*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“ ...  
**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

...

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“ ...

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley. ...”*

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o



revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de la información localizada por la Vicepresidencia Jurídica, relativa al **número y monto de multas impuestas durante el año 2015 por el incumplimiento a la normatividad a cada AFORE**, este Comité corrobora que se trata de información que actualiza la causal de reserva citada, pues la difusión de la misma con el nivel de desagregación peticionado, causaría una afectación al sistema de ahorro para el retiro, ya que se podría influenciar en la toma de decisiones de los trabajadores al momento de elegir alguna Administradora para el manejo de la cuenta individual.

Además de lo anterior, es posible que aquellas administradoras que tenga un menor número de multas impuestas, estén en posibilidades de realizar acciones encaminadas a evidenciar las sanciones impuestas para obtener beneficios, lo que causa una inestabilidad en la sana competencia entre las Administradoras de Fondo para el Retiro, lo que en consecuencia afectaría desarrollo del sistema financiero.

Finalmente, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, la información de mérito es reservada.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**“ACUERDO CTE 03/01/2016:**

***El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100012416, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VI, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”***

**III. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información relativa a la solicitud con número de folio 0612100012716, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VI, XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110, fracciones IV, VI, XI y XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 22 de junio del 2016, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100012716, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“Descripción clara de la solicitud de información: Quiero saber el número de multas impuestas durante el año 2015 por incumplimiento a la normatividad a cada Afore, es decir, quiero saber el número y monto de cada multa, diferenciando por Afore.” (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, la representante de la Vicepresidencia Jurídica comentó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General Adjunta de Sanciones, unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia de mérito informó lo siguiente:

*“De acuerdo a lo previsto en los artículos 2° y 3° de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro.*

*Asimismo, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8, fracción VI de Ley General de Transparencia y acceso a la información pública que establece que el derecho de acceso a la información o clasificación de la misma se interpretará de acuerdo con los principios Constitucionales y Tratados Internacionales de los que los Estados mexicanos sea parte, que a la letra señala:*

*“Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*



*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”*

*“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

...

*VI. Máxima Publicidad: Toda información en posesión de los sujetos obligados, será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;...”*

*En ese sentido, atendiendo a las solicitudes planteadas, se informa que en el año 2015 se impusieron 2,051 multas por el monto total de \$41'295,626.25.*

*Ahora bien, no obstante lo anterior, conforme a lo estipulado en las fracciones IV, VI, XI y XII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracciones IV, VI, XI, y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión se encuentra imposibilitada para solventar de manera detallada las solicitudes que nos ocupan, ya que dicha información tiene el carácter de reservada.*

*Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

...

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...”*

...

✓

X

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

2

XI. *Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

XII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales...*"

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

IV. *Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;*

...

VI. *Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;...*

XI. *Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.*

...

XIII. *Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales...*"

*Así pues en el caso particular, y atendiendo a que esta Comisión tiene como objeto velar por el sano desarrollo del sistema de ahorro para el retiro, bajo tal postulado, es que la información solicitada por el interesado, no puede ser revelada en los términos individuales en los que solicita, toda vez que esté Órgano Desconcentrado actualmente conforme a lo previsto en los artículos 2º, 5º, fracciones XIV y XV de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no cuenta con facultades para hacer del conocimiento del público en general las sanciones que imponga a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, además de considerar que se podría actualizar un riesgo al sistema de ahorro para el retiro, toda vez que dicha información, podría influir de manera significativa en la voluntad de los trabajadores, al momento de elegir la entidad que maneje su cuenta individual, tomando sólo en consideración las sanciones que impone esta Comisión.*

*No obstante lo anterior, como se refirió al principio del presente, se detallan las sanciones impuestas por esta Comisión en el año de 2015, salvaguardando el acceso a la información pública y el principio de máxima publicidad.*

✓  
✓  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

2



*Cabe señalar que conforme a la legislación particular aplicable a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dichos organismos cuentan con facultades expresas para publicar las sanciones que al efecto impongan por infracciones a las leyes que regulan a las entidades y personas sujetas a su supervisión, o a las disposiciones que emanen de ellas.*

*Adicional a lo anterior, cabe precisar que el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la llamada Reforma Social, en dicha iniciativa se encuentra la propuesta de incluir el artículo 99 bis a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la cual se prevé que esta Comisión estaría obligada a hacer del conocimiento del público en general las sanciones que imponga, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno, información que se haría del conocimiento del público en general a través del portal de internet de esta Comisión.*

*En ese sentido, en tanto dicha iniciativa no sea aprobada por las Cámaras del Congreso de la Unión, promulgada por el Ejecutivo Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, entre en vigor, y se dicten los lineamientos relativos por la Junta de Gobierno, esta Comisión legalmente se encuentra imposibilitada, reiterando que el carácter de reservada se encuentra debidamente motivada en los párrafos que anteceden." (sic)*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“...  
**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.*

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.*

“...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

